

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 11 DE ABRIL DE 1980

No. 19.046

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley N° 3 de 24 de octubre de 1979, por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre los Gobiernos de la República de Panamá y España.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL DE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y ESPANA

LEY NUMERO 3
(de 24 de octubre de 1979)

Por la cual se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y ESPANA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Convenio de Cooperación Cultural entre la República de Panamá y España, que a la letra dice:

Los Gobiernos de la República de Panamá y de España, conscientes de los vínculos históricos y culturales que unen a sus pueblos, entre los que se destaca el inapreciable tesoro de una lengua común y convencidos de la conveniencia de utilizar todas las medidas posibles para el mejor conocimiento mutuo y el más estrecho contacto cultural entre ambos pueblos, han resuelto concluir el presente Convenio de Cooperación Cultural, ampliando así el Convenio del 15 de mayo de 1926 sobre reconocimiento de títulos académicos e incorporación de estudios, ratificado el 25 de julio de 1928, de continuación de vigencia, para regular sus relaciones culturales en la forma siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes cooperarán y se adherirán a todas aquellas iniciativas de ambos países, de terceros países e internacionales que, en relación con las respectivas legislaciones internas de la República de Panamá y de España, favorezcan la conservación y uso del idioma común en el ámbito nacional, y en el de cualquier otro país y en las relaciones y organismos internacionales.

ARTICULO 2

Cada una de las Partes Contratantes facilitará el acceso a su documentación histórica y cultural a petición de la otra y de acuerdo con las leyes y reglamentos internos de cada país; favoreciendo todas las iniciativas oficiales y particulares de cooperación en las investigaciones históricas, culturales y científicas de interés común.

ARTICULO 3

Las Partes Contratantes otorgarán el trato más favorable y que sea compatible con sus respectivas legislaciones, a los grupos o personas que se desplacen al otro país en cumplimiento de misiones o actividades culturales y científicas.

Se darán todas las facilidades posibles, sujetas al cumplimiento de la legislación interna, tanto en lo referente a la entrada, como a la permanencia y salida de las personas, así como también se facilitará la importación temporal, de acuerdo con la legislación de cada país, de los objetos necesarios para el cumplimiento de las misiones culturales o científicas.

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes intercambiarán informaciones sobre materias culturales, pedagógicas y científicas, así como libros, revistas, boletines y material audiovisual.

Dicho intercambio se efectuará mediante contacto directo entre las Administraciones, las instituciones oficiales de carácter científico y las Universidades nacionales de uno y otro país.

Las Partes Contratantes intercambiarán igualmente sus publicaciones oficiales de carácter legal, cultural, técnico y científico y cada Parte Contratante procurará crear en sus Bibliotecas públicas más importantes, secciones destinadas especialmente a las publicaciones del otro país.

Las Partes Contratantes tomarán las medidas oportunas para que sus museos oficiales intercambien copias de reproducciones de sus patrimonios artísticos y documentales.

ARTICULO 5

Las Partes Contratantes otorgarán todas las facilidades posibles, de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas, para favorecer e intensificar el intercambio, distribución y venta de libros, folletos, revistas y publicaciones periódicas de valor cultural y de forma que sea su lectura asequible al mayor número de lectores, eliminando las restricciones o dificultades que se opongan a ese intercambio.

Ambas Partes Contratantes procurarán desarrollar sus respectivas industrias editoriales dentro de un espíritu de intercambio y cooperación con programas de asistencia técnica a precisar por intercambio de oportunas notas verbales.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes favorecerán el mutuo conocimiento y cooperación en los campos del cine, la radio y la televisión.

Los Órganos de Radio y Televisión de los dos países establecerán acuerdos específicos conducentes al intercambio y difusión de programas de interés mutuo y a la mayor cooperación en materia técnica y de coproducción de programas de acuerdo con la legislación interna de cada país.

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes colaborarán en la intensificación y desarrollo de sus relaciones en los aspectos científicos y de aplicaciones tecnológicas intercambiando informaciones y enviando expertos y los equipos y material que se precisen, según se especifique en cada programa

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sucio: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

concreto a establecer por intercambio de oportunas notas verbales.

ARTICULO 8

Las Partes Contratantes y de acuerdo con el régimen interno de cada país, darán todas las facilidades posibles para la actuación de artistas, deportistas o grupos artísticos y deportivos de cada Parte Contratante en el territorio nacional de la otra; especialmente en lo referente al campo musical, teatral, folklórico y deportivo.

ARTICULO 9

Las Partes Contratantes se comprometen a conceder la importación definitiva en su territorio nacional con exención de derechos e impuestos de todo lo que se refiere a material pedagógico, técnico o científico, incluyendo libros, documentos, reproducciones artísticas, cintas magnetofónicas, discos y películas, siempre que su objeto sea de carácter cultural y sin finalidad comercial, procedentes precisamente de la otra Parte y destinados a su utilización en instituciones culturales dependientes del Gobierno respectivo.

Las Partes Contratantes se comprometen a conceder la importación temporal en su territorio nacional, sin prestación de depósito o garantía de derechos e impuestos, de los artículos a que se refiere el apartado anterior con los mismos condicionamientos, pudiendo convertirse tales importaciones temporales definitivas con exención de derechos e impuestos de importación mediante autorización expresa de las Autoridades competentes, todo ello de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.

ARTICULO 10

Los Gobiernos de las Partes Contratantes se comprometen a mantener una estrecha colaboración entre sus Administraciones con objeto de impedir, reprimir y perseguir el tráfico ilegal de obras de arte, documentos y objetos de valor histórico, artístico y cultural.

ARTICULO 11

Las Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para la mejor y más efectiva protección de los "Derechos de autor", o "propiedad intelectual" de los ciudadanos del otro país, de tal manera que disfruten de la misma protección que la establecida para los autores nacionales en los términos de la Convención de Ginebra.

ARTICULO 12

Las Partes Contratantes fomentarán el intercambio y envío de especialistas de las diversas ramas de enseñanza humanística, pedagógica, científica, técnica, turística y cualesquiera otras que pudieran ser consideradas de interés común para ambos países.

Todos ellos, cuando fueren contratados, gozarán en el ejercicio de sus funciones de todos los derechos que se otorguen a los profesionales o técnicos en los respectivos países.

ARTICULO 13

Las Partes Contratantes manifiestan su intención de ampliar su colaboración en el campo de la asistencia técnica y especialmente en el campo de la educación en general y de la formación técnica y profesional en particular.

Por convenios concretos relativos a cada programa que interese mutuamente, se establecerán las medidas de ejecución de este artículo pudiendo también hacerse por intercambio de notas verbales oportunas.

ARTICULO 14

Por las Partes Contratantes se darán especialmente todas las facilidades oportunas para el envío, en los casos concretos que interese, de catedráticos de instituto, catedráticos de Universidad, técnicos de educación, investigadores, científicos, para asesoramiento o colaboración en materias de interés cultural, científico y educativo pudiendo cada Parte Contratante unirlos a sus misiones nacionales para acudir a reuniones internacionales sobre materias educativas, culturales y científicas y siendo remunerados conjuntamente sus servicios por ambas Partes, según normas a determinar.

Por intercambio de notas verbales se determinarán en su caso las modalidades concretas de esta colaboración.

ARTICULO 15

Por ambas Partes Contratantes se darán todas las facilidades necesarias para establecer cátedras permanentes en las Universidades de cada país sobre temas de cultura e Historia del otro, considerándose las enseñanzas que así se den de carácter oficial.

Este tipo de cátedras será sufragado de la forma que se determine oportunamente en cada cátedra a establecer.

Por intercambio de notas verbales se establecerán las modalidades prácticas de esta colaboración a nivel universitario.

ARTICULO 16

Por ambas Partes Contratantes se darán todas las facilidades necesarias para la creación, organización, actuación de institutos y organizaciones culturales encargados de difundir aspectos culturales de común interés para ambas Partes y de cuyas organizaciones o instituciones podrán formar parte indistintamente nacionales de ambos países con subvenciones posibles también procedentes de ambos países.

Dichos institutos y organizaciones estarán sujetos en sus actividades a la legislación interna del país dentro del que actúen.

Tales institutos y organizaciones podrán ser declarados entidades oficiales y si así se acuerda en cada caso concreto por ambas Partes Contratantes mediante el oportuno intercambio de notas verbales.

ARTICULO 17

Las Partes Contratantes establecerán un sistema de becas y visitas de profesores, científicos, técnicos, profesionales, graduados y estudiantes universitarios y secundarios, concediendo especial atención a la posibilidad de que se realicen estudios de perfeccionamiento y espe-

cialización en centros de enseñanza de nivel superior y de post-graduados.

ARTICULO 18

Este Acuerdo Cultural entrará en vigor en la fecha del Canje de Instrumentos de Ratificación de cada una de las Partes y tendrá validez por plazos de cinco años prorrogados tácitamente, a no ser que una de las Partes notifique con un año de antelación a la otra su decisión de poner término a la vigencia del mismo.

EN FE DE LO CUAL los Representantes de ambos Gobiernos suscriben el presente Convenio en dos ejemplares en el idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos, y lo sellan en la ciudad de Madrid, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA

POR EL GOBIERNO
DE ESPAÑA

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

DR. BLAS CELIS
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-PANAMA,
10. DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS OZORES T.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE SEGUNDO REMATE

OSWALDO M. FERNANDEZ E., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., contra GASPAR EDUARDO DUNKLEY HIDALGO y RITA ENEIDA APOSITE DE DUNKLEY, se ha señalado el día 24 de abril de 1980, para que en las horas hábiles de este día, tenga lugar la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe:

"Finca No. 6.149, inscrita en el folio 256, del Tomo 111 P.H., de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá. Consiste en un apartamento de paredes de bloques consta de sala comedor, cocina, servicio sanitario uso doble y 3 recámaras, distinguido con el No. 32 B, ubicado en la Torre B nivel 300 del Condominio Acapulco, situado en Vía 11 de Octubre, corregimiento de Pueblo Nuevo, LINDEROS: Norte, resto libre de la finca; SUR: pared

medianera del departamento 33-B y escalera No. 2--- MEDIDAS: Partiendo de un punto situado en la parte norte del arenque se describe: se mide 10 metros 70 centímetros en dirección Sureste, 7 metros 30 centímetros en dirección Suroeste pared medianera 10 metros 70 centímetros en dirección Noroeste pared medianera 30 centímetros en dirección Noroeste para llegar al punto de partida--- SUPERFICIE: 77 metros cuadrados con 35 decímetros cuadrados--- VALOR REGISTRADO: B/.20,000.00--- GRAVAMENES: a) Al reglamento de Coropiedad, b) Dada en Primera Hipoteca y anticresis (vigente) a favor de The Chase Manhattan Bank, N.A., por la suma de B/.20,000.00".

Servirá de base del remate la suma de VEINTICINCO MIL NOVENTA BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.25,090.20) y será postura admisible la que cubra la mitad de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el 5% de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a nombre del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare ningún postor, se hará nuevo remate sin necesidad de nuevo aviso, el día siguiente hábil al segundo y en él podrán admitirse posturas por cualquier suma.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por orden del Organo Ejecutivo, se efectuará al día siguiente hábil.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 27 de febrero de 1980.

(Fdo) Oswaldo H. Fernández E.
EL SECRE TARIO

(L546899)

Única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 24/03/80-20

CERTIFICA:

Que la Sociedad COSECHAS, S.A., se encuentra registrada en la Ficha: 007990, Rollo: 000316, Imagen: 0112 desde el trece de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Que esta Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 6556 de 23 de diciembre de 1979 de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, según consta al Rollo 3485 Imagen 0002 de la Sección de Microfilmulas (Mercantil).

Panamá, veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta a las 2:29 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

(L546848)

Única publicación

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio NOTIFICA al señor VICTOR RAMOS LOPEZ, a solicitud de la parte actora en el juicio

de Divorcio propuesto por DIANA HO LEE contra VICTOR RAMOS LOPEZ de la sentencia de fecha 17 de diciembre de 1979, que en su parte resolutoria dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, COLON, DICIEMBRE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, Administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, DECRETA EL DIVORCIO propuesto por DIANA HO LEE contra VICTOR RAMOS LOPEZ, con base en la causal 4a. del artículo 114 del Código Civil, subrogado por la Ley 7a. de 1961. En consecuencia, DECLARA DESUELTO el matrimonio efectuado por la parte ante el Juez Tercero Municipal el día 7 de julio de 1978, el cual se encuentra inscrito al Tomo DOSCIENTOS CUATRO (204) de Matrimonio de la Provincia de Panamá, a Folio S/N. Partida No. 1208 del Registro Civil.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 del Código Civil, subrogado por el No. 43 de la Ley 100 de 1974, se hace constar que la divorciada no podrá contraer nupcias, sino TRESCIENTOS (300) DIAS después de ejecutoriada esta sentencia, previa inscripción de la misma en el Registro Civil. Despacho al cual se ordena enviar copia debidamente autenticada de ella, para la inscripción correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1354 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. EL JUEZ, (FDO) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA, EL SECRETARIO (FDO.) JUAN C. MALDONADO.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 25 de febrero de 1980, por el término de diez (10) días y copias del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

EL JUEZ,
(FDO.) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA

(L560346
única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO No. 26

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) ROBERTO PINZON MARTINEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, ebanista, residente en Altos de San Francisco No. 2032, con cédula de identidad personal No. 8-142-693 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE LAS PALMERAS del Barrio Corregimiento GUADALUPE, donde se lleva a cabo una construcción distinguida con el número M-N.L-3 y cuyos Linderos y Medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno Municipal con 50,00 mts.

SUR: Terreno Municipal con 30,00 Mts.

ESTE: Calle Las Palmeras con 20,00 mts.

OESTE: Ignacio Jiménez con 20,00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO Seiscientos metros cuadrados (600,00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s), personas (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

El Alcalde:

ROBERTO A. MORENO V.

Director Depto. de Catastro Municipal
Fdo. EVA E. PIMENTEL R.

(L546607
única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA COMISION DE REFORMA AGRARIA DIRECCION GENERAL

Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No.044-78

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor ARISTIDES MIRANDA, vecino del Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4AV-111-638, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-3086, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 48 hás. con 5363,42 m2 hectáreas, ubicada en Abrojo, Corregimiento de Boca del Monte, del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: VICENTE MIRANDA, JOSE BARTOLOME LAMAS.

SUR: JUAN GONZALEZ E HILARIO GONZALEZ, TABOADA S.A.

ESTE: JOSE BARTOLOME LAMAS LORENZO, QDA. SIN NOMBRE.

OESTE: CAMINO DE QUIRA A PLAN DE CHORCHA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN LORENZO o en el de la Corregiduría de BOCA DEL MONTE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de enero de 1978.

ING. ANEL CANTO DE GRACIA
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc

L486498
Única publicación

EDICTO NUMERO 31

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA, al público;

HACE SABER:

Que el señor JUAN ANTONIO POVEDA BERNAL, varón, panameño, unido, mayor de edad, natural y residente en esta población, en su nombre y representación, ha solicitado a este Despacho, se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, cuyos linderos se detallan a continuación:

NORTE: Terreno de Erasmo Pinilla y Delfina Calderón

SUR: Terreno de Luz María Fernández, Manuel Castillo, Julio Calderón y Diego Poveda

ESTE: Terreno de Diego Poveda

OESTE: Calle 4a.

El área total solicitada son: MIL SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS (1,072,53,M2).

En base a lo dispuesto en los Acuerdos Municipales No. 7 de 6 de mayo de 1975, y el No. 6 de 28 de julio de 1978, se fijó el edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, en el tablero de Avisos de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días, para que dentro de dicho plazo puedan presentar sus quejas las personas que se encuentren afectadas o manifiesten poseer derecho sobre el solicitado lote de terreno.

Copia de este Edicto, será remitido al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese Órgano del Estado, por una sola vez.

Expedido en Parita, a los doce (12) días de marzo de mil novecientos ochenta (1980).

BERNABE LUNA T.

Secretario Encargado del Despacho

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL

Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 056-73

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor JUAN JOSE ORTEGA vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-7-6227, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-13820, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 51 has. con 6237m2, hectáreas, ubicada en Bella Vista, Corregimiento de Cabecera del Distrito de Gualaca de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Callejón a la propiedad de Porfirio Ortega

SUR: Camino de Gualaca a Hornito

ESTE: Camino de Gualaca a Hornito

OESTE: Río Esti, Félix Azael Ortega, Porfirio Ortega

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en el de la Corregiduría de Gualaca, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código A-

grario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 30 días del mes de enero de 1973.

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc.

ING. ANEL CANTO DE GRACIA
Funcionario Sustanciador

L486618
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Ministro de Comercio e Industrias en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la empresa BELL HELICOPTER COMPANY DE TEXAS, Estados Unidos de América, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de indemnización promovida en su contra por PATRICIO JANSON CALJOUN, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy diez (10) de marzo de 1980 y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

Ing. Juan José Amado III
Ministro de Comercio e Industrias

Llida, Josefa S. de Broce
Asesor Legal
Secretaria Ad-Hoc

L-615499
3a. publicación

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL

Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 057-73

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor GILBERTO GONZALEZ FRANCESCHI vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca portador de la cédula de identidad personal No. 4-129-12-63, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-12808, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 62 has. con 8443 m2, hectáreas, ubicada en Bella Vista, Corregimiento de Cabecera del Distrito de Gualaca de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Celestino Chavarría, José Angel Medina

SUR: Segundo Guerra

ESTE: Camino de Gualaca a Bella Vista

OESTE: Quebrada Brazo Esti, Celestino Chavarría,

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Corregiduría de

Gualacá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 30 días del mes de enero de 19...

Ing. ANEL CANTO DE GRACIA
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaría Ad-Hoc.

L486615
(Única Publicación).

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL

Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 045-73

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor MAGDA ESTHER JESUS CABRERA CANO vecino del Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-74-670 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-13696, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hás. con 399.71m2, hectáreas, ubicada en San José, Corregimiento de Pedregal del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Elida de Rojas

SUR: Calle 12

ESTE: Esmeralda Sánchez de Prine, Emiliano Valdés, E-da Emejda Araúz, Adellina Rubio Serrano,

OESTE: Juan Tello.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de enero de 1973.

Ing. ANEL CANTO DE GRACIA
Funcionario Sustanciador.

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaría Ad-Hoc.

L486500
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a ARGEMO AGUILAR RODRIGUEZ, cuyo domicilio se desconoce para que comparezca ante el Jefe de la Oficina de la Alcaldía del Distrito de David o ante el Jefe de la Corregiduría de SAN PABLO VIEJO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

presentado por PORFIRIO RIOS ZORRILLA en favor del menor JOSE BENIGNO AGUILAR ROBLES.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se le nombrará curador Ad-litem al menor y se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas, y (1) una vez en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy doce de febrero de mil novecientos ochenta.

José A. Henríquez S.
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Eligio Marín
Secretario General Int.

L-546699
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL

Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 043-73

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor ANGEL LOPEZ CABALLERO, vecino del Corregimiento de SAN PABLO, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-96-2535, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-9577, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hás. con 774.18m2 hectáreas, ubicada en SAN PABLO VIEJO, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO del Distrito de DAVID de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Juan Lezcano, Camino de San Carlos a la Carretera Interamericana.

SUR: Juan Lezcano, Camino de San Carlos a la Carretera Interamericana.

ESTE: Camino de San Carlos a la Carretera Interamericana.

OESTE: Juan Lezcano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de SAN PABLO VIEJO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 22 días del mes de enero de 1973

Ing. Anel Canto de Gracia
Funcionario Sustanciador

Esther Ma. Rodríguez de Saldaña
Secretaría Ad-Hoc

L-486485
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL

Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 059-73

El suscrito, funcionario sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) L-FELICIA RODRIGUEZ O U-FELICIA MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ vecina del corregimiento de PEDREGAL, Distrito de DAVID, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 4-41-479, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-10786, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hás. con 348.15 m2 hectáreas, ubicada en SAN JOSE, Corregimiento de PEDREGAL, del Distrito de DAVID de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CECILIA GALLARDO DE PRADO

SUR: DE LIA RUTINELLIS

ESTE: AVENIDA E

OESTE: AVENIDA D

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de PEDREGAL, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 30 días del mes de ENERO DE 1973.

ING. ANEL CANTO DE GRACIA
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
SECRETARIA Ad-HOC.

486620

(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL

Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 042-73

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora PRUDENCIA CACERES DE SANTAMARIA, vecina del Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de David, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 4-131-1148, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-10718, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 834.49 M2 hectáreas, ubi-

cadadas en SAN JOSE, Corregimiento de PEDREGAL del Distrito de DAVID de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Odila Navarro Rivera, Alda Alvarado de Beitia.

SUR: Calle 8

ESTE: Doriza Marín Barriá, Ebeida Rojas de Núñez

OESTE: Felipe González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de DAVID y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 22 días del mes de enero de 1973.

ING. ANEL CANTO DE GRACIA
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRÍGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc.

L-486483

(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1705 de 28 de febrero de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 28 de marzo de 1980, en la Ficha: 052598, Rollo: 3593, Imagen: 0053, de la Sección de Microfilm (Marcanti) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad UNIGONS S.A.

(L 546559)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

LA SUSCRITA JUFE OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

EDUARDO MENESES CABALLERO (a) Baluncho, panameño, residente en Boca la Caja, y demás generales desconocidas; a fin de que se notifique de la sentencia condenatoria y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.-Panamá, treinta de junio de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

Se encuentra en estado de recibir sentencia el expediente que contiene los juicios seguidos a Carmen Cecilia Franco González, Yolanda Elvira González, Pastor Ruiz Murillo y Eduardo Meneses Caballero por el delito de hurto, los cuales fueron acumulados, y que para mayor ilustración se detallan así: 1) el 18 de diciembre de 1974 este Juzgado abrió causa criminal contra todos los sujetos anteriormente mencionados por el delito de hurto en perjuicio de Boutique Bayofe, hecho denunciado por su propietario el señor Bayardo González; 2) el 13 de enero de 1975 el Juez Sexto del Circuito abrió causa criminal contra los susodichos Franco González, y Ruiz Murillo por el delito de hurto en perjuicio de Miriam Saavedra de Alafn, mientras que los otros dos fueron favorecidos con un sobraseimiento provisional, el cual fue acumulado el primero mediante proveído expedido el 26 de febrero del año pasado, según se infiere de página 170 del expediente; 3) el 19 de febrero de 1975 el Juez Séptimo de esta esfera abrió causa criminal contra las cuatro personas citadas por el delito de hurto en perjuicio de Agencias Cruz del Mar, siendo

acumulado los otros dos el 14 de agosto del año pasado mediante proveído que se lee a página 349 del expediente.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CARMEN CECILIA FRANCO, mujer, panameña, blanca, de oficios domésticos, soltera, nacida en la provincia de Panamá el día catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, (14/9/51), de veintidós (22) años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-411-627, dice que asistió a la escuela hasta sexto grado y con estudios secundarios hasta segundo año y tercer año de escuela nocturna, da a conocer que es hija de Ubaldo Franco y Práxedes González de Franco, con teléfono residencial No. 67-2128 y con residencia actual en la Calle "A", barriada de Villa Guadalupe, Distrito Especial de San Miguelito, Casa No. 1-8 (chalet) a sufrir la pena de SEIS (6) AÑOS Y SEIS DÍAS DE RECLUSIÓN; y a PASTOR RUIZ MURILLO, varón, panameño, triguero, jornalero, soltero, dice haber nacido en la Provincia de Panamá, el día doce-12 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, (12/12/54), de diecinueve (19) años de edad, no porta cédula de identidad personal, manifiesta que asistió a la escuela primaria hasta segundo grado, da a conocer que es hijo de Pastor Ruiz (difunto) y de Sixta Murillo y con residencia actual en la calle cuarta (4ta.) barriada Panamá Viejo, casa No. 585, a sufrir la pena de DIEZ (10) AÑOS, DOS (2) MESES RECLUSIÓN, respectivamente, quienes deberán cumplirla en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales como responsables del delito de ROBO cometido en perjuicio de Leonel Rodríguez Rodríguez, Agencias Cruz del Sur, S.A., y de HURTO, uno en perjuicio de Bayardo González, propietario de la Boutique Bayote, y el otro en perjuicio de Miriam Leticia Saavedra.

Asimismo, se condena a YOLANDA ELVIRA GONZÁLEZ, mujer, panameña, triguera, ama de casa, soltera, dice haber nacido el día veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (29/7/55), de diecinueve (19) años de edad, no porta cédula de identidad personal manifiesta que nació en la Provincia de Panamá y que cursó estudios primarios hasta sexto grado, da a conocer asimismo que es hija de Juventino González y de Luciana Mendoza de González y con residencia actual en la calle segunda (2a) de Boca de la Caja, casa No. 234, frente a la Iglesia del lugar donde vive, a sufrir la pena de CINCO (5) AÑOS DE RECLUSIÓN y al pago de los gastos procesales, en tanto que a EDUARDO MENESSES CABALLERO (a) "Baluncho" a la pena de OCHO (8) AÑOS, DOS MESES DE RECLUSIÓN, al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía como responsables ambos, de los delitos de ROBO en perjuicio de Leonel Rodríguez Rodríguez, Agencias Cruz del Sur, S.A., y de Hurto en perjuicio de Bayardo González propietario de la Boutique Bayote.

Tanto Carmen Cecilia Franco, Pastor Ruiz Murillo y Yolanda González tienen derecho a que se les descuenta de la pena impuesta, el tiempo que llevan detenidos preventivamente con ocasión a esta causa.

Y en lo tocante a Meneses Caballero, debe este fallo notificarse en los términos del Art. 2349, en relación con el 2343 y 2345 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 66, 75, 351, 352 y 353 del Código Penal; Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiess, notifíquese y consúltase.

(Fdos.) LA JUEZ, LICDO. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 2349, en relación con el 2343 y 2345 del Código Judicial, reformados por los Decretos de Gabinetes Nos. 310 de 1970, 113 de 1969 y 127 de 1970 respectivamente, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a fin de

que quede legalmente notificado al fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ídem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policivas y Judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis -1976.-

LA JUEZ,

(Fdo.) LICDO. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,

(Fdo.) Ibis E. Moreno,
Secretaria

(Oficio 1505)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA
DIRECCIÓN REGIONAL

Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 033-73

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora CARMEN ATENCIO DE SAMUDIO, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 4-77-482 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-13467, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 has, con 6982 m² hectáreas, ubicada en SAN MIGUEL, Corregimiento de GOMEZ del Distrito de BUGABA de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: ELOISA ATENCIO DE GUERRA

Sur: CAMINO DE SAN MIGUEL PORTON BREÑON

Este: EUSEO ARAUZ Y BENIGNO GONZALEZ

Oeste: CAMINO PORTON-BREÑON SAN MIGUEL RIO JACU Y ELOISA ATENCIO DE GUERRA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de BUGABA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 30 días del mes de ENERO DE 1973.

ING. ANEL CANTO DE GRACIA
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
SECRETARIA AD-HOC.

486630
(Única publicación)

Editora Renovación S. A.